



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 348 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 9 de febrero de 2019 entre el Getafe CF, SAD, y el RC Celta de Vigo, SAD, adopta la siguiente

*RESOLUCIÓN*

**ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*R.C. Celta de Vigo SAD: En el minuto 37, el jugador (9) Maximiliano Gomez Gonzalez fue amonestado por el siguiente motivo: Dirigirse a mí aplaudiendo en señal de disconformidad con una de mis indicaciones. En el minuto 37, el jugador (9) Maximiliano Gomez Gonzalez fue amonestado por el siguiente motivo: Dirigirse a mí aplaudiendo en señal de disconformidad con una de mis decisiones*”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 37, el jugador (9) Maximiliano Gomez Gonzalez fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Real Club Celta de Vigo SAD formula escrito de alegaciones respecto de la segunda de las citadas amonestaciones, aportando prueba videográfica.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- El RC Celta de Vigo SAD formula escrito de alegaciones en el que señala que existe un error claro y manifiesto en el acta arbitral, en cuanto el árbitro sanciona en el minuto 37 del encuentro dos hechos diferentes, cuando en realidad existiría uno solo, que sería una protesta/discusión continuada con el árbitro principal. Alega por ello que concurriría una vulneración del principio “non bis in ídem”, pues se aplicaría dos veces el mismo artículo del Código Disciplinario por la misma conducta. Por ello solicita que se deje sin efecto la segunda amonestación mostrada al jugador.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Segundo.- Las alegaciones formuladas deben ser desestimadas, en cuanto el acta del encuentro refleja con claridad dos hechos diferentes, cada uno de los cuales es sancionado con una tarjeta amarilla. El primero, el mostrar disconformidad con una de las indicaciones del árbitro, que constituye la infracción tipificada en el artículo 111.1.c) del Código Disciplinario de la RFEF; y el segundo, lo que claramente constituye una actuación distinta, aplaudir al árbitro en señal de disconformidad, que constituye una infracción tipificada en el mismo precepto. No entiende este Comité que estemos ante una misma conducta continuada, sino ante dos hechos diferentes y sucesivos, objeto de la correspondiente sanción cada uno de ellos, y por ello no se aprecia vulneración del principio “non bis in ídem”.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Real Club Celta de Vigo, D. MAXIMILIANO GÓMEZ GONZÁLEZ, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por formular observaciones o reparos al árbitro principal, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.c), 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de febrero de 2019.

La Presidenta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 349 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 9 de febrero de 2019 entre el Club Atlético de Madrid, SAD, y el Real Madrid CF, adopta la siguiente

*RESOLUCIÓN*

**ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Madrid C.F.: En el minuto 21, el jugador (17) Lucas Vázquez Iglesias fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”*.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Real Madrid Club de Fútbol formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- El Real Madrid Club de Fútbol formula escrito de alegaciones en el que manifiesta que de la prueba videográfica que se acompaña, resulta la existencia de un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto el jugador don Lucas Vázquez choca cuerpo a cuerpo con el oponente, sin intención alguna de cometer falta, con el único propósito de presionarlo. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Es criterio reiterado de este Comité de Competición el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca y más allá de toda duda razonable, acrediten bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la patente arbitrariedad de esta última. Ninguno de los dos supuestos concurren en el caso que nos ocupa, en el que existiendo un inequívoco contacto entre los jugadores, no puede el club alegante pretender sustituir el criterio técnico del árbitro en la interpretación del lance del juego, por el criterio subjetivo del club en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

la apreciación del mismo. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Real Madrid CF, D. LUCAS VÁZQUEZ IGLESIAS, por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de febrero de 2019.

La Presidenta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 350 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 10 de febrero de 2019 entre el Athletic Club y el FC Barcelona, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias local), bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Athletic Club: En el minuto 68, el jugador (18) Oscar de Marcos Arana fue amonestado por el siguiente motivo: Sujetar a un adversario evitando un ataque prometedor [...] En el minuto 90+1, el jugador (18) Oscar de Marcos Arana fue amonestado por el siguiente motivo: Jugar el balón con el brazo, cortando una jugada del equipo contrario, evitando un ataque prometedor”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 90+1, el jugador (18) Oscar de Marcos Arana fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Athletic Club formula escrito de alegaciones respecto de la segunda de las citadas amonestaciones, aportando prueba videográfica.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Alega el Athletic Club en relación a la amonestación impuesta en el minuto 90 al jugador don Oscar de Marcos Arana en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que jugó el balón con el brazo, cortando una jugada del equipo contrario, al entender que el balón golpea en la parte alta de la espalda.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, tras visionar en numerosas ocasiones el vídeo remitido, no puede concluirse con absoluta rotundidad si el balón golpea en la espalda exclusivamente o también en la parte alta del brazo, haciendo ello que no pueda calificarse como “error material manifiesto” lo reflejado en el acta, como exige el Código Disciplinario.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Athletic Club, D. OSCAR DE MARCOS ARANA, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.j), 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de febrero de 2019.

La Presidenta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 351 – 2018/2019

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 11 de febrero de 2019 entre el Deportivo Alavés, SAD, y el Levante UD, SAD, adopta la siguiente

*RESOLUCIÓN*

**ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores (incidencias visitante), bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Levante U.D. SAD: En el minuto 44, el jugador (18) Erick Cathriel Cabaco Almada fue amonestado por el siguiente motivo: Disputar el balón a un contrario de forma temeraria”*.

Segundo.- En tiempo y forma la representación del Levante Unión Deportiva SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Alega el Levante UD, SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Erick Cathriel Cabaco en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador disputó un balón de forma temeraria, al entender que no hubo contacto.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se puede concluir que la acción es



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

compatible con lo reflejado en el acta (realizar una disputa temeraria del balón), exista o no contacto.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Levante UD, D. ERICK CATHRIEL CABADO ALMADA, por juego peligroso, sanción que determina, al tratarse de la quinta del ciclo, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a). 112.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de febrero de 2019.

La Presidenta